

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO**  
**O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
MODIFICACION DE PROYECTO SIN  
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN  
AMBIENTAL DENOMINADA "AMPLIACIÓN  
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PUNTA DE  
CORTÉS", PRESENTADO POR CGE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°/P 00142**

**RANCAGUA, 12 JUN 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° de fecha 23 de diciembre de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de una modificación de Proyecto sin resolución de calificación ambiental, y los antecedentes que le acompañan (en adelante, la "consulta de pertinencia al SEIA"), denominada "Ampliación Subestación Eléctrica Punta de Cortés", presentada por TRANSNET S.A., representada legalmente por el señor Eduardo Apablaza Dau, al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins").
2. El Oficio Ord. N° 66 de fecha 27 de febrero de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto precedente, solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "Dirección Regional del SAG"), Dirección Regional de la Dirección General de Aguas (en adelante, "Dirección Regional de la DGA"), Dirección Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante, "Dirección Regional de la D.O.H.), Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Dirección Regional de CONAF"), Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (en adelante, "Dirección Regional de la SEC"), a la Secretaría Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante "SEREMI MMA"), Secretaría Ministerial del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "SEREMI MOP"); todos de la Región de O'Higgins; y al Consejo de Monumentos Nacionales.
3. El Oficio Ord. N° 123 de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°66/2017, señalado en el visto n°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N° 149 de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°66/2017, señalado en el visto n°2 de la presente resolución.
5. El Oficio Ord. N° 90 de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por SEREMI MOP de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°66/2017, señalado en el visto n°2 de la presente resolución.
6. La Carta N° 126 de fecha 31 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando a TRANSNET S.A., representada por el señor Eduardo Apablaza Dau, mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto n°1 de la presente resolución.

7. La Resolución Exenta N°84 de fecha 7 de abril de 2017, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se Pronuncia sobre Cambio de Titular en Proyectos que Indica.

8. La Carta de GG-186/2017 de fecha 18 de abril de 2017, formalizada a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en respuesta a la Carta N° 126/2017 individualizada en el visto n°6 de la presente resolución, y que informa además sobre el cambio de titularidad respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el visto n° 1 de esta resolución.

9. El Oficio Ord. N° 173 de fecha 27 de abril de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en el marco de los mayores antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto precedente, en que se solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Dirección Regional de la DGA, Dirección Regional de la SEC, SEREMI MOP, SEREMI de Energía; todos de la Región de O'Higgins; y al Consejo de Monumentos Nacionales.

10. El Oficio Ord. N° 306 de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N° 173/2017, señalado en el visto anterior, de la presente resolución.

5. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.

6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto n°1 de la presente resolución.

7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la en la Resolución N° 73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins;; el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre una modificación de Proyecto sin resolución de calificación ambiental, denominado " Ampliación Subestación Eléctrica Punta de Cortés", y los antecedentes que le acompañan, presentada por CGE S.A, representada legalmente por el señor Eduardo Apablaza Dau, mediante Carta con fecha de 23 de diciembre de 2016, y los antecedentes adicionales que le acompañan presentados con fecha 18 de abril de 2017, respectivamente, al SEA de la Región de O'Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:

1.1 Sobre el proyecto original:

a. La Subestación Eléctrica (S/E) Punta de Cortés se ubica en la localidad de Punta de Cortés perteneciente a la comuna de Rancagua, de la Región de O'Higgins. La actual S/E tiene por objetivo la transformación de energía desde 154/66 kV y permitir el transporte de energía para atender distintas subestaciones de distribución localizadas en la región de energía. La S/E Punta de Cortés no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) debido a que se construyó y comenzó su operación en el año 1992, previo a la entrada en vigencia el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

b. Se requiere ampliar la S/E Punta de Cortés mediante la instalación de un tercer transformador de 154/66 kV de 75 MVA (AT1 /AT), denominado n°3, con el que se busca aumentar la capacidad de

transformación, interconexión y respaldo en el sistema existente y así fortalecer el sistema eléctrico en la zona. Adicionalmente, se requiere robustecer las redes de distribución del sector a través de la incorporación de instalaciones de distribución 66/15 kV de 30 MVA (AT/MT2) con el fin de realizar una redistribución de cargas de media tensión (MT) y otorgar respaldo a redes de distribución del sector.

c. Cabe destacar, que actualmente existe un canal de tipo artificial que atraviesa el predio donde se emplaza la S/E Punta de Cortés, el cual deberá ser desviado para materializar las modificaciones objeto de la presente Consulta. Para lo anterior, se tramitará sectorialmente el permiso que indica el Código de Aguas en su Art. 41 y 171 inciso 1° del D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia.

## 1.2 Objetivo del Proyecto:

a. Instalación de un tercer transformador (AT/AT) y sus instalaciones anexas, que tendrán la finalidad de ampliar la capacidad de transformación y generar flexibilidad para la redistribución de consumos asociados a la S/E. Esta nueva infraestructura será anexada a las instalaciones existentes en la S/E para así aprovechar los componentes, instrumentos y equipos que están operando en la actualidad.

b. La incorporación de instalaciones de distribución (AT/MT), con el fin de realizar una redistribución de cargas MT (Media Tensión) y otorgar respaldo a redes de distribución del sector, teniendo así un sistema más robusto.

## 1.3 Ubicación de las obras y/o actividades y acciones a ejecutar en el marco de la modificación de proyecto:

a. El Proyecto se emplazará al interior del predio de propiedad del Proponente, lugar donde actualmente se encuentra emplazada y opera la S/E Punta de Cortés, ubicada en la comuna de Rancagua, perteneciente a la provincia de Cachapoal de la Región de O'Higgins.

b. Por su parte las coordenadas UTM referenciales de ubicación de la ubicación de las partes, obras y/o acciones relacionadas con las modificaciones presentadas en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se presentan en la siguiente tabla.

Sector	Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19	
		Norte	Este
Instalación de faenas	V1	6.215.710	330.383
Frente de trabajo	V1	6.216.013	330.478
Nueva S/E 66/15 kV	V1	6.215.771	330.440
Nuevo Patio de Transformación 154/66 kV	V1	6.215.979	330.469

Fuente: Tabla 8: Coordenadas UTM referenciales del Proyecto "Ampliación S/E Punta de Cortés", de los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° de la presente resolución.

## 1.4 Superficie de intervención:

El predio en el cual se ubica la actual S/E Punta de Cortés posee una superficie de 14,49 ha. Considerando la modificación a implementar en la S/E existente, la superficie a intervenir corresponderá a 0,48 hectáreas, en las cuales se emplazará tanto las instalaciones de distribución de 66/15 kV de 30 MVA (AT/MT) como el transformador de 75 MVA (AT/AT), denominado n°3 con sus instalaciones anexas.

## 1.5 Las principales instalaciones existentes en la actual S/E Punta de Cortés, se detallan a continuación:

- Dos paños de Línea 154 kV para Línea de Transmisión doble circuito Punta de Cortés – Itahue.
- Dos paños de Línea 154 kV para Línea de Transmisión doble circuito Punta de Cortés - Alto Jahuel.
- Un Paño de transmisión N°1 154/66 kV con un transformador de 56 MVA.
- Un Paño de transformación N°2 154/66 kV con un transformador de 60 MVA.

- e. Cinco Paños de Línea 66 Kv: LT Punta de Cortés – Lo Miranda N°1; LT Punta de Cortés – Lo Miranda N°2; LT Punta de Cortés – Tuniche; LT Punta de Cortés – Cachapoal N°1; LT Punta de Cortés – Cachapoal N°2.
- f. Barra principal seccionadora de 66 kV.
- g. Barra de Transferencia seccionadora de 66 kV.
- h. Caseta de control de 100 m<sup>2</sup> para las instalaciones.
- i. Caseta de control 130 m<sup>2</sup> para las instalaciones.
- j. Antena de 25 m<sup>2</sup> para las instalaciones.

1.6 La modificación de proyecto indicado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponde a:

- a. Un nuevo transformador 154/66 kV de 75 MVA denominado N°3 y sus correspondientes instalaciones anexas.
- b. Instalaciones de distribución (66/15 kV) de 30 MVA y sus instalaciones anexas.
- c. Para la habilitación del tercer transformador 154/66 kV se consideran las siguientes instalaciones:
  - Barra transversal 154 kV que permita conectar la nueva posición.
  - Barra 66 kV N°3 para conectar nuevo transformador AT/AT y dos (2) nuevos paños.
  - Conexión de barras de 66 kV entre transformador N°3 y barra 66 kV N°3.
  - Ampliación instalaciones comunes de la subestación (plataforma, malla de tierra, canalizaciones, cercos y obras anexas en la zona del Proyecto).
- d. Por otra parte, para la habilitación de las instalaciones de distribución AT/MT, se consideran los siguientes subsistemas:
  - Habilitación de nuevo paño LT 66 kV en barra 66 kV N°2.
  - Extensión de barra 66 kV N°3 y nueva subestación AT/MT.
  - Habilitación barra 66 y 15 kV para conectar transformador 66/15 kV- 30 MVA, con sus paños y tres (3) salidas de Media Tensión (MT).
  - Nueva caseta de control telecomandada de forma remota.
  - Instalaciones comunes.

e. Actualmente existe un canal de regadío artificial que atraviesa por el centro y de manera diagonal el predio de la S/E Punta de Cortés, el cual deberá ser desviado en su trazado para materializar las modificaciones objeto de la presente consulta de pertinencia al SEIA. En la Figura N°1 de los mayores antecedentes ingresados a esta Dirección Regional con fecha 18 de abril de 2017, se visualiza la disposición del canal singularizado como "canal actual a modificar" y la modificación a través de "canal propuesto".

La modificación del trazado del referido canal, consiste en el desvío del mismo hacia el borde del predio, uniéndolo en el extremo norponiente del predio al canal existente que se encuentra en desuso.

Este tramo de canal que se proyecta trasladar, forma parte del denominado Canal Punta de Cortés dependiente de la Asociación de Canalistas Ribera Norte del Cachapoal. La modificación que se propone realizar, corresponde a un tramo del Canal Punta de Cortés el cual tiene una extensión de 155 metros excavado en tierra, de una sección trapezoidal de unos 0,7 metros promedio de profundidad, una base de 1,5 metros y talud (H:V) entre 1,5 y 3. A continuación, en la Figura N°2, de los mayores antecedentes ingresados a esta Dirección Regional con fecha 18 de abril de 2017, se presenta el perfil Tipo del canal actual.

Se considera una sección transversal para el desvío del canal, que será equivalente hidráulicamente a la existente, de modo que permita el transporte del caudal solicitante. Por lo anterior, para el diseño del desvío del canal se atenderán a las recomendaciones del Manual de Carreteras Vol. III sobre revanchas y velocidades tanto erosivas como mínimas que eviten la sedimentación.

Cabe destacar que, dado que el canal pertenece a la Asociación de Canalistas Ribera Norte del Río Cachapoal, se consultó la disponibilidad estadísticas de caudales, sin embargo la entrega de dicha información no pudo ser facilitada. De esta manera, se opta por realizar el cálculo del caudal máximo que actualmente puede escurrir por el canal existente al interior de la S/E, sin que ocurran inundaciones o erosiones asociadas a este; por tanto y de manera conservadora, el caudal de diseño máximo definido es de 0,646 m<sup>3</sup>/s capaz de portear la Obra de Arte del canal, bajo la condición de operatividad óptima.

En cuanto al desvío del canal, este se inicia en el lado oriente correspondiente a la salida de la Obra de Arte, continúa en paralelo al deslinde oriente con dirección norte y se une a un tramo de canal en desuso, ubicado al norte del deslinde norte de la propiedad. Este canal se habilita y empalma al canal existente en el extremo norponiente.

A partir del caudal definido y la topografía existente, se determina la sección y pendientes del nuevo tramo del canal, de modo que su capacidad hidráulica permita el transporte de igual o mayor caudal que el existente, sin provocar inundaciones, dando continuidad hidráulica al canal.

El diseño considera conservar la sección transversal existente, manteniendo la sección tipo que posee el canal original. De esta manera se determina un canal en tierra, de sección trapezoidal, base 1,5 metros, taludes H:V= 1:1, y pendiente longitudinal de 0,18%. El tramo de canal norte actualmente en desuso, se habilita con la misma sección transversal y pendiente propuesta.

El nuevo trazado requiere el cruce soterrado del canal bajo la pandereta norte, para ello se contempla una obra de arte que consiste en un tubo de hormigón de base plana de un (1) metro de diámetro y un (1) metro de longitud con muros de boca. De lo anteriormente descrito, se estimó que el caudal máximo de porteo que permitirá el nuevo trazado del canal, sin que ocurran inundaciones, corresponde a 0,80 m<sup>3</sup>/s.

Se ha definido el siguiente método constructivo, el que se aplicará al tramo de canal en desuso y el encausamiento final.

a. Trazado del canal: a partir de las coordenadas de proyecto se replanteará en terreno el eje central del canal colocando una estaca en cada uno de los puntos georeferenciados y luego estacas cada 5 metros, generando de esta manera un trazado recto pero con quiebres que simulan el eje central del canal proyectado. Obtenido el eje, se determinarán los bordes inferiores del canal, para ello se trazarán con cuerdas o cal líneas paralelas al eje desplazadas en una distancia equivalente a la mitad de la dimensión de la base, con lo que se conseguirá ubicar los bordes de fondo del canal.

b. Excavación del Canal: Una vez realizado el trazado del canal en terreno, se procederá a marcar los puntos donde se ubican las secciones transversales que servirán para el control de cotas, las cuales servirán de referencia para no efectuar excavaciones fuera de la zona proyectada que puedan alterar las pendientes de diseño. Para ello se confeccionarán cerchas de madera las cuales servirán para el control topográfico de la zona y la cubicación de los volúmenes excavados.

c. Construcción del Canal: En relación a la construcción, esta deberá ser excavada desde el centro hacia los costados, verificando topográficamente que no se sobrepase los niveles de taludes de diseño. La excavación podrá realizarse a mano o a máquina. Cuando la excavación se ejecute con máquina, ésta deberá detenerse 15 a 20 cm por sobre la cota de excavación indicada, continuándose en forma manual hasta llegar a la cota de fundación.

En conclusión, se agregan a estas obras la modificación de un cauce artificial que actualmente cruza el predio, sin embargo, se estimó un canal de diseño máximo de 0,646 m<sup>3</sup>/s, sin embargo las obras se están proyectando para un caudal máximo de porteo de 0,80 m<sup>3</sup>/s, lo que es inferior a los 2 m<sup>3</sup>/s. Para ello se tramitará sectorialmente el permiso respectivo según lo exigido en el D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

#### 1.7 Etapa de Construcción.

La fase de construcción se iniciará en abril del 2017. Los trabajos se realizarán de lunes a viernes desde las 08:00 a las 18:00 horas. Como obra temporal se contempla la instalación de faenas y frente de trabajo, la que se encontrará al interior del predio donde se emplaza actualmente la S/E Punta de Cortés, para mayor detalle ver Anexo CP-02. Dichas instalaciones poseerán un área aproximada de 1.680 m<sup>2</sup> donde se ubicarán las instalaciones provisorias constituidas por construcciones prefabricadas o cointainers que albergarán las siguientes dependencias: oficina, pañoles, área de almacenamiento de materiales de construcción y un sector de acopio temporal para equipos, estructuras metálicas y otros materiales que requiera el Proyecto. También se dispondrá de estacionamientos y servicios higiénicos (baños químicos), cuya cantidad se encontrará acorde con lo indicado en el D.S N° 594/99 del Ministerio de Salud (en adelante "MINSAL"), y suficiente según el número de trabajadores, las unidades serán limpiadas periódicamente por una empresa externa con autorización sanitaria. Dentro de la instalación de faenas también se ubicará un patio de

salvataje para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y de tipo doméstico, para la cual se solicitarán los permisos respectivos ante la Autoridad Sanitaria. No está previsto que se hagan mantenencias a equipos al interior de las obras y todas las instalaciones cumplirán con el DS. N° 594/99 del MINSAL, en cuanto a seguridad y condiciones de trabajo.

Cabe señalar que para la facilitar el trabajo en el sector de instalación del tercer transformador, será necesario instalar un frente de trabajo, el cual poseerá un área de aproximadamente 131 m<sup>2</sup>.

Las excavaciones incluyen todo lo necesario para las mallas a tierra, fundaciones y canalización de la modificación del canal existente. Dentro del material de relleno, se consideran aproximadamente 650 m<sup>3</sup> para rellenar el trazado del actual canal, sin embargo se considera también que el mismo material de excavación se utilizará para esto.

#### 1.8 Etapa de Operación:

La operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra permanente, ya que será operada en forma remota desde el Centro de Operación de Transmisión (COT) de TRANSNET S.A., ubicado en Rancagua. Las actividades de inspección y mantenimiento serán realizadas por personal subcontratado y de acuerdo al plan de mantenencias.

El inicio de la operación se contempla para diciembre del año 2017.

La primera actividad que se realizará en esta fase será el aviso de Puesta en Servicio (PES) a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). No se plantea el cierre de esta fase, puesto que se realizarán mantenencias periódicas e innovaciones tecnológicas en caso de requerirse.

La vida útil del Proyecto se estima por un periodo mínimo de 50 años. Sin embargo, debido a las características de este tipo de instalaciones, se espera que el periodo de funcionamiento de estas unidades se extienda en el tiempo. Esto se logra mediante la continua renovación de los equipos de acuerdo a los programas de inspección y mantención y a la incorporación de innovaciones tecnológicas.

3. Que, en el marco del presente análisis de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional, se solicitó pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental a: , para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente: Dirección Regional de la DGA, Dirección Regional de la SEC, Dirección Regional del SAG, Dirección Regional de la CONAF, SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI MOP, SEREMI de Energía; todos de la Región de O'Higgins; y al Consejo de Monumentos Nacionales.

3.1 La Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins, señaló mediante Oficio Ord. N° 149 de fecha 15 de marzo de 2017, que: *"...considerando lo señalado en el artículo 2° literal g), así como lo establecido en el artículo 3°, literal m), desde el ámbito de nuestras competencias sectoriales ambientales, el proyecto en comento no requiere ingresar al SEIA, teniendo a la vista que no afecta bosque nativo, plantaciones forestales ni formaciones xerofíticas, no constituyen un proyecto de desarrollo forestal ni industrial maderero o de celulosa – papel y se emplaza en suelos de aptitud agrícola..."*.

3.2 SEREMI MOP de la Región de O'Higgins, señaló mediante Oficio Ord. N° 90 de fecha 22 de marzo de 2017, que: *"...se revisó la información presentada y este organismo del Estado no considera que cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el D.S. N° 40/2012."*

3.3 La Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, señaló mediante Oficio Ord. N° 306 de fecha 12 de mayo de 2017, que: *"...luego de revisar los antecedentes del proyecto que generó la consulta, este Servicio estima que no es pertinente el ingreso del proyecto al SEIA. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular deberá solicitar el permiso sectorial correspondiente, cuya presentación en la DGA al menos deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la DGA, y las guías metodológicas para este tipo de proyectos disponibles en la dirección web: <http://dga.cl/orientacionalpublico/guias/Paginas/default.aspx>."*

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante “MMA”), en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, el Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.

6.1 Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.2 Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación de proyecto sin resolución de calificación ambiental, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

6.3 Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

6.4 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Se debe indicar que el literal a) del artículo 3°, señala las siguientes condiciones para el ingreso los proyectos y/o actividades: “*Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas*”.

Tal como se expone en el considerando n° 2 de la presente resolución, si bien en el área de intervención del Proyecto, existe un canal de regadío artificial que atraviesa por el centro y de manera diagonal el predio de la S/E Punta de Cortés, el cual deberá ser desviado en su trazado para materializar las modificaciones objeto de la presente consulta de pertinencia al SEIA. Sin embargo, se estimó un canal de diseño máximo de 0,646 m<sup>3</sup>/s, sin embargo las obras se están proyectando para un caudal máximo de porteo de 0,80 m<sup>3</sup>/s, lo que es inferior a los 2 m<sup>3</sup>/s. Para ello se tramitará sectorialmente el permiso respectivo según lo exigido en el D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se indica que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia al SEIA, individualizada en el visto n° 1 de la presente resolución, no constituye la magnitud establecida por el legislador que permitan a las modificaciones del Proyecto original, tipificar por sí solas en el literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Adicionalmente, se debe indicar que el literal b) señala: “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”; agrega en el sub-literal b.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala las siguientes condiciones para el ingreso de una subestación: “*Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte*”:

La S/E Punta de Cortés se encuentra operativa desde el año 1992, lo que implica que comenzó sus obras y acciones dos años antes de la promulgación de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente (1994) y a cinco años de su Reglamento (1997); por lo que no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable.

La incorporación de instalaciones de distribución 66/15 kV de 30 MVA (AT/MT), tienen como objeto variar el voltaje a niveles de distribución pasando de 66 kV a 15 kV, por lo tanto, no tiene la finalidad de mantener la tensión a nivel de transporte.

Adicionalmente, la incorporación de un transformador de 154/66 kV de 75 MVA, la implementación de dos (2) paños y el conexionado de dichos paños, no implica construir una nueva subestación que tenga por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte o una línea de transmisión, y como tal mantiene las características de la S/E Punta de Cortés existente. En efecto el proyecto AT/AT puede entenderse como una obra de mantención mayor que considera a su vez la actualización tecnológica de equipos debido a que mejora las condiciones de suficiencia y seguridad del sistema, manteniendo el nivel de tensión del actual patio de 154 kV que la S/E Punta de Cortés. (Énfasis Agregado).

La nueva infraestructura y el equipamiento eléctrico de la modificación, está definido para realizar una redistribución de cargas de media tensión (MT) y otorgar respaldo a redes de distribución de la zona.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se indica que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, no constituyen alguna de las características establecidas por el legislador que tipifiquen por sí sola en el literal b.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- 6.5 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

La S/E Punta de Cortés se encuentra operativa desde el año 1992, lo que implica que comenzó sus obras y acciones dos años antes de la promulgación de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente (1994) y a cinco años de su Reglamento (1997); por lo que no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable.

Por lo tanto, no existen partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y que sumadas a la modificación solicitada, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según las consideraciones señaladas en el punto 6.4 del considerando N°6 de la presente resolución.

- 6.6 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Es importante destacar que el Proyecto será desarrollado íntegramente en la S/E Punta de Cortés que se ubica al interior de un predio ya intervenido por la instalación de una

subestación, no considerando intervenir áreas externas a éste. El Predio se encuentra altamente intervenido y en su operación no habrá afectación sobre recursos naturales ni tampoco sobre el medio biótico.

Con respecto a la modificación de un tramo del canal Punta de Cortés, este consiste en el traslado de un tramo del canal (tramo que cruza por el centro y de manera diagonal el predio) uniéndose en un extremo (norponiente del predio) al canal existente que se encuentra en desuso. Dicha modificación se pretende realizar con el fin de materializar las modificaciones objeto de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Para el diseño del nuevo canal, se toma en consideración las recomendaciones del Manual de Carretera MC. Vol III punto 3.705.2 para canales no erosionables. De lo anterior, el diseño considera conservar la sección transversal existente manteniendo la sección tipo del canal original, es decir un canal en tierra, de sección trapezoidal, base 1,5 metros, taludes H:V= 1:1, y pendiente longitudinal de 0,18% (tal como se muestra en la Figura N° 5 del presente documento). De forma adicional, el nuevo trazado requiere de un cruce soterrado bajo la pandereta norte del predio, para ello se contempla una obra de arte, es decir, un tubo de hormigón de base plana de 1 metro de diámetro y de 1 metros de longitud con muros de boca.

- Como medidas de contingencias para evitar posibles derrames al canal, se desarrollarán capacitaciones e instrucción al personal en temas claves sobre medio ambiente.
- Se exigirá a los contratistas la realización de capacitaciones al personal a través de charlas sobre cómo evitar la contaminación del recurso hídrico, el uso correcto de equipos y herramientas, y medidas de protección al curso de agua. Por ende, se exigirá que los contratistas mantengan un registro actualizado de las actividades de capacitación.
- Se evitará el acopio de material cerca de cursos de agua. No habrá almacenamiento de material de excavación, construcción u otros a una distancia menor a 100 metros de cauces o lechos de río o sectores que desemboquen en ellos.
- Se prohibirá el estacionamiento de vehículos y maquinaria cerca del canal. Los vehículos deberán estacionarse lo más alejado posible de los cuerpos de agua, para evitar de esta forma, posibles fuentes de contaminación producto de caída de materiales como por las propias emisiones de los vehículos.

Por otra parte, en caso que se produzca una emergencia por derrame en el canal, las medidas inmediatas serán las siguientes:

- Informar de inmediato al Encargado de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente y/o Jefe Administrados de la faena, en conjunto deben velar que las medidas a desarrollar sean realizadas de acuerdo a este plan.
- En conjunto el Encargado de Prevención de Riesgos y Medio ambiente y el Jefe Administrador de la faena deberán: identificar la sustancias derramada, identificar el área susceptible, identificar la ruta del derrame por los canales o drenajes, establecer puntos de control dentro de la ruta del derrame, colocar barreras en los puntos de control identificados.
- Con respecto a colocar barreras, en caso que el derrame corresponda a sustancia química se deberá realizar confinamiento mediante tabla-estacado por el límite del derrame y colocación de polietileno de alta densidad resistente al residuo vertido. Este confinamiento puede utilizarse para redireccionar el residuo vertido hacia las orillas, desarrollando a su vez una zanja de recuperación del material.
- Posterior a la emergencia, se dará aviso a las autoridades involucradas y servicios competentes en la emergencia de acuerdo al protocolo de comunicación que establecerá la empresa CGE. Para lo anterior, se deberá realizar una descripción del incidente (indicando lugar específico de ocurrencia, cuantificación completa de la sustancia vertida en el accidente, área de influencia, duración, magnitud y principales impactos ambientales), detalle de cada una de las medidas de emergencia utilizadas durante el evento de contaminación, evaluación de los efectos sobre los recursos de agua y el medioambiente asociado y los resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia del incidente, en caso de ser necesario un programa de descontaminación de la zona, y finalmente proponer el monitoreo y seguimiento de las variables afectadas con la ocurrencia del evento de contaminación (indicando

parámetros a monitorear, área de monitoreo, procedimientos y frecuencia de éstos e informes; todo lo cual debe ser aprobado por la DGA).

Por lo tanto, no existen partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y que sumadas a la modificación solicitada, modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- 6.7 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

La S/E Punta de Cortés se encuentra operativa desde el año 1992, lo que implica que comenzó sus obras y acciones dos años antes de la promulgación de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente (1994) y a cinco años de su Reglamento (1997); por lo que no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones a introducir al Proyecto original sin resolución de calificación ambiental, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los Considerandos N°1 al N°6 de la presente resolución.

8. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de proyecto sin resolución de calificación ambiental, denominada “ Ampliación Subestación Eléctrica Punta de Cortés”, presentada por CGE S.A., representada legalmente por el señor Eduardo Apablaza Dau, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°7 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por CGE S.A., representada legalmente por el señor Eduardo Apablaza Dau, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

YSB/GHR/MSD  
OFPAR/2017/RES/076

**Destinatario:**

- Sr. Eduardo Apablaza D. Avda. Presidente Riesco 5561, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo Electrónico: colave@transnet.cl; accornejod@transnet.cl

**C.c.:**

- Expediente e-Pertinencias. modificación proyecto: “Ampliación S/E Punta de Cortés”. ID. PERTI 2016-3476.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 modificación proyecto: “Ampliación S/E Punta de Cortés”.
- Oficina de Partes, SEA Región de O’Higgins.
- D.O.M. de la I.M. Rancagua.
- SEREMI MINVU, Región de O’Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región de O’Higgins.
- SEREMI de Salud, Región de O’Higgins.
- Oficina Regional de la SEC, Región de O’Higgins.
- Director Regional del SAG, Región de O’Higgins.
- Director Regional de la DGA, Región de O’Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la SMA, Región de O’Higgins.